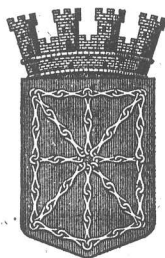


APENDICE III

238.- 1932. Ayuntamiento de Fitero solicita prórroga para el disfrute y aprovechamiento de los terrenos de la Dehesa Hormiñén.



Diputación Foral y Provincial de Navarra

Año 1932

Número 91

Sección Montes 44

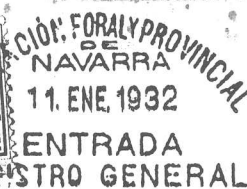
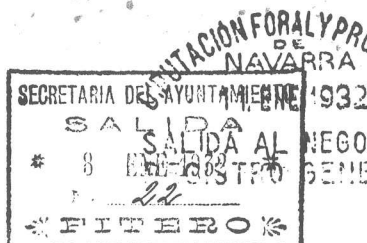
Objeto:

*Ayuntamiento de Fitero solicita prómon
ga para el disfrute y aprovechamiento de los
terrenos de la "Dehesa Ormiren"*

Fecha de ingreso... 11 nov

Término del plazo...

Fecha de resolución...



EXCMO. SR.

El Alcalde de la villa de Fitero, que suscribe, en nombre y representación del Ayuntamiento que le honra con su presidencia, ante V.E. comparece, y, con el debido respeto, expone:

Que, mediante acuerdo de esa Corporación de 1º de febrero de 1912, se le concedió a este Ayuntamiento el aprovechamiento de la "DEHESA ORMIÑEN", para repartirla entre los vecinos, según el Reglamento que se formuló, que fué aprobado por V.E. en virtud de acuerdo de 10 de agosto del propio año.

Que la concesión se hizo por un plazo de veinte años, susceptible de prórroga.

Que la mayoría de las parcelas en que se dividió la citada Dehesa, se encuentran plantadas de viña, por ser el cultivo que más se adapta al terreno y el que más produce, por lo que se lesionarían los intereses de los actuales usufructuarios, en su mayoría braceros, si se les privara de continuar con el disfrute de los terrenos, mucho más a aquellos que han hechos sus plantaciones recientemente.

EN S U V I R T U D

S U P L I C A a V.E. el suscribiente, en la representación que ostenta, que se digne acordar el conceder a este Ayuntamiento una prórroga para el disfrute y aprovechamiento de los terrenos de la mencionada DEHESA ORMIÑEN, por el plazo y en las condiciones que estime pertinentes establecer.

Fitero 7 de enero de 1932

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL AYUNTAMIENTO

El Alcalde-Presidente

Juanito Fajana

El Secretario

Juanito Fajana



EXCMA. Diputación foral y provincial de Navarra

P A M P L O N A.

23/15/1911
L-91/1932

Fitero

quipo-

Ramplona de Mayo de 1932

SE AUTORIZA al Ayuntamiento de Fitero para que por tiempo de veinte años pueda continuar cultivando mediante reparto en parcelas por sorteo entre los vecinos 1.388 robadas de terreno comunal de la Dehesa Ormiñen sujetándose el aprovechamiento al Pliego de condiciones formulado en 31 de Enero de 1912, modificado en todo cuanto se relaciona al pago del impuesto provincial y acuerdos del Consejo Foral con fecha 12 y 13 de Enero de 1931.



Así lo acordó S.E. la Diputacion de que certifico.



6-16-5-32

DIP

En

El c
otunap

DEPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA
27 MAY 1932
ENTRADA
REGISTRO GENERAL
Diputación Foral y Provincial
de Navarra

Núm. 1185/32

DIRECCION DE MONTES

Núm. 

He recibido de la Excm. Diputación el decreto a que se refiere este oficio.

Octubre 24 de
mayo de 1932



Sr. Alcalde de Níero

DEPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA
27 MAY 1932
SALIDA AL NEGOCIADO
REGISTRO GENERAL

Sírvase V. acusar recibo del
adjunto decreto de fecha 12
de Mayo 1932 recaído en el
expediente promovido por el
ayuntamiento

A este efecto se interesa a V.
que después de firmar al mar-
gen de este oficio, lo devuelva a
esta Diputación en término de
seis días.

Dios guarde a V. muchos
años. Pamplona 21 de Mayo
de 19 32


Tds

tero

veinte
sorteo
Ormi-
culado
1 pago
2 y 13



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Año 1911

Núm. 224^f

Sección Montes

Objeto.

El Ayunt. de Mitena solicita autorización para
otorgar y pagar la dehesa "Orruñen".

DOCUMENTOS QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE

Archiva de n.º 91/32

Bases que se han de observar para la distribución en parcelas de la Dhesia llamada de "Orminien" de la jurisdicción de esta Villa entre los vecinos de la misma.

Es de absoluta necesidad para el desarrollo de la agricultura, la roturación de terrenos por los vecinos de esta Villa y teniendo presente que la mayor parte de los adjudicatarios a Fitero al verificarse la división de los Montes de Cierzo no pueden dedicarse a la roturación por no cumplir condiciones para ello, se hace necesario ocurrir a los terrenos que componen la dhesia de esta Villa denominada de "Orminien", adjudicándolos en parcelas a sus vecinos por el competente permiso de la Excm^a Diputación bajo las siguientes

Bases

- 1^a La dhesia de "Orminien" se distribuirá equitativamente y en parcelas iguales según la clasificación del terreno, haciéndose también como vecinos y destinándolas a cultivos mas productivos.
- 2^a La forma de distribución será por sorteo público según la clasificación y división parcelaria.
- 3^a La división será equitativa por persona porita que pueda hacer las comparaciones de terreno.
- 4^a Esta división será por parcelas de la cantidad de tierra que corresponda en la actualidad, a cada uno de los vecinos, la cual llevará en número de orden correspondiente.
- 5^a Verificado el sorteo y después de poseer el individuo la parcela que le corresponda quedará

sujeto a las obligaciones siguientes

A)- Estará obligado a facilitar y cooperar a cuantas mejoras se necesen necesarias referentes a la construcción de caminos, acueductos para regadíos y establecimiento de guarderías necesarias

B)- Al pago de las contribuciones que se impongan a esa riqueza, salvo lo que se dispone en la base 9ª

X 6º El dueño de terreno será a perpetuidad, pudiendo disponer de él a quien se le adjudique en la forma que tenga por conveniente y dedicar lo al cultivo que le pareciere

7º El vecino que la parcela que se le hubiere adjudicado la tenga mas de un año sin laborear, se entenderá que renuncia a ella y el Ayuntamiento podrá adjudicarla a otro vecino que tenga solicitedad

8º De los pastos o hierbas del terreno, dispondrá el Ayuntamiento libremente como mejor diere a ellas pero no podrá entrar a pastar ningunas clases de ganados hasta despues de levantadas las cosechas o pasado el plazo reglamentario, si fuesen plantaciones, siendo responsables los dueños de los ganados de los daños que estos causen en las referidas parcelas

9º Quedarán exentos de pagar contribución todos los terrenos que se adjudiquen durante el primer año en el que se cultivarán y podrán en disposición y las plantaciones durante el plazo reglamentario

Fécho 5 de Septiembre de 1911

Los Comisionados

Eladio Gálvez Rafael Aliaga

Edison Baldomero Val M. J. Herrera

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA VILLA
DE
FITERO



Excmo Sr.

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA
26 SET 1911
ENTRADA
REGISTRO GENERAL

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA
26 SET. 1911
SALIDA AL NEGOCIADO
REGISTRO GENERAL

El Ayuntamiento y vecinos de la Villa de Fitero que suscriben, tienen el honor de exponer a la consideración de V. E. que desde que se llevo a efecto la division de los Montes de Ezeo y Argensón, esta Villa ha quedado en malisimas condiciones, se se considera que muchisima parte del terreno comprendido en lo demarcado a esta localidad, no puede dedicarse a la agricultura por no reunir condiciones para ello y ademas estos vecinos tienen que contribuir a Eudela, Corella, Cascanete y Lintuenigo y es de absoluta necesidad, buscar una solución que pueda evitar en lo posible este malcestar que se sufre.

En esta Villa existe una dehesa llamada de "Orminón" de cabida 1388 robadas y 3 almutadas, cuyo terreno, sería un venero de riqueza, si se roturara y partiera proporcionalmente entre los vecinos, evitando de esta manera, parte de la constante emigración de familias enteras a la América del Sur, y que todos los braceros jóvenes salgan a San Sebas-

tián, Bilbao y otras poblaciones en
búsqueda del pedlaro de pan necesario
para la manutención de la fami-
lia, por no encontrarlo en esta loca-
lidad donde les falta el trabajo con
bastante frecuencia, debido a su tem-
meraria jurisdicción insuficiente
para dar ocupación a la clase necesi-
tada, si se tiene presente las epide-
mias que imposibilitan las cosechas
de uva y oliva.

Hace tiempo que en esta Villa
se siente un malestar grande y una
agitación oculta, algo así como de
querer seguir el ejemplo de otras lo-
calidades de Navarra donde se ven
exteriorizado ciertas tendencias que
no hace al caso mencionar, pero
que están en la conciencia de todos
los queros y fumeistas que han sido,
y esas mismas tendencias se deja-
ban traslucir respecto a la referida
Dehesa, hasta que el día 4 del pa-
sado mes, estalló una manifestación
espontánea de todo el vecindario
para pedir el reparto de ella; y co-
mo alguno indicara que ese no era
el camino legal, se abrió una ins-

obblaciones en
am necesario
de la semi-
en esta loca-
el trabajo con
do a su tam
insuficiente
la clase necesi-
las epide-
las cosechas
en esta Villa
grande y una
asi como de
de otras lo-
donde se han
dencias que
onar, pero
cia de todos
ne han sido,
as se deja-
la referida
a 4 deb pa-
ramifestación
candario 6
ellas; y co-
c es no era
una ins-

tancia al Ayuntamiento con 530 firmas,
ciendo firmar a todos los mayores contri-
yentes, porque como negarse a firmar
tanto como oponerse a su justa pretension
no hubo uno que no accediese a ello.

Esta es la causa de que hoy me
que nunca, nos veamos en la necesidad
necesidad de recurrir a P. E. en busca
una solución favorable en la partición
la Dehesa de Orminero, pues si bien es
to que la actitud del vecindario es pací-
fica hoy y se amolda a los límites de
derecho de pedir, este Ayuntamiento no
puede responder de que llegue un día
so no lejano, en que traspasando ese lí-
mite se desborde, y en este caso incurri-
en gran responsabilidad aquel que p-
estar al frente del vecindario, no pue-
los medios para evitar algún conflicto
que pudiera resultar por falta de previsión.

Por todas estas razones y teniendo
presente que en el estado que hoy se en-
uentra la dehesa es casi de ningún va-
lor el beneficio que reporta a este vecin-
dario, comparado con el que resultaría si
tuviera repartida en parcelas a estos vecin-
con lo que tendría beneficios incomparables
la clase jornalera, y puesto que la tend-

cia de todos los Gobiernos de la Nación
es la de la roturación de montes,

Duplicamos á P. E. se sirva au-
torizar la adjudicación entre los
vecinos de esta Villa, mediante el
señalamiento por parcelas de la
referida Dehesa, para destinárla
á plantaciones á igual que se
hace en otras localidades de la
provincia, gracia que no dudamos
alcanzar de la justificación de P. E.

Filero

Excmo Sr.

El Ayuntamiento

Ruy Andue

Aladri Balga

Euodoro Ral

Valentin Calza

Benecordina Granin

Rafael Aliaga

Alf. Percey

Emilio Latorre

Man. Parrea

El secret.
Luis Gonzalez

Los vecinos que solici-

tan

Lucas S.

Fernand

Aniceto

Pinto
Rauego de

Pararo

Forge

Vicente

Rafael
itand

Yelox

Maximo

Antonio

Aladri

taron al Ayuntamiento la particion
de la delima de Comienzo

~~W. M. M. M.~~ Baldomero Val
Lucas Frias Leon Vazquez
~~Delisiano Magaña~~

Fernando Madurga Juan Jimenez

Aniceto Teja Bernardo Madurga

Pinto Martinez Miguel Gonzalez
Jorge de Santa Rosa

Miguel Gonzalez Mariano Burgos

Carazo Pangua Subion, Simuniz

Jorge Pangua Nicolas Lopez

Vicente Diaz Guemesio Jimenez

Rafael Pangua Clemente Chivra

Amelano Latorre Jose M. Pangua

Jelix Jimenez

Maximo Garcia

Velix Fernandez

Antonio Guaras

Vicente Guaras

Manuel Guaras

Eladio Lopez

Guillermo Pangua

Pelegrin Viter

Adolfo González

J

A. Huarte Aguilera

Escalante Latorre

Escalante Latorre

Victoriano Latorre

Dionisio Martínez

Quirino Durán

Cándido Pina

Francisco Mangual

Emilio Díaz

Gladio Martínez

Genaro Talas

Román Merced

Miguel Talas

Cedro Moreno

Alejo Talas

Valero Aguirre

Eloy González

Manuel Zayas

Anastasio Zayas

Joaquín Zangar

Martín Zangar

Francisco Zangar

Valentín Zangar

Doroteo Zayas

Georgio Martínez

Aguirre Fernández

Manuel Martínez

Manuel Fernández

A cargo de Emilio V.

Roma Merced

Pedro Aguirre

Pablo Latorre

Luis Hernández

Elvira Andres
Manuel Gonzalez
Tomas Pina
Juan Garcia

Felipe Tanguas
Agapito Gonzalez
Raimundo Larrea

Esteban Vergara
Romualdo Calles

Romualdo Jimenez

Elvira Diaz

Narciso Tanguas
Luis de Arce Larrea
Luis Diaz

Juan Fernandez, Plegion Jorda

Santiago Garcia

Daniel Fernandez

Raimundo Pina

Josefine Macana

Pio Santa

Francisco Cerano Pina
Raimundo Pina

Donato de Arce Larrea
Daniel Hernandez

Luis Tanguas

Facinto Tanguas

Paulino Larrea

Federico Jimenez

Gabino Mesa

Felipe Mesa

Luis Arce

Victoriano Garcia

Pedro Moreno

Manuel Larrea

A. Hugo de Arce Jimenez
Federico Jimenez

Juan de Dios Talca

Emanuel Timenez	Agustín Bernosopey	Cor.
Nicolás Durazno	Leopoldo Jaraman	Pat.
Elías Falles	Francisco Xquive	Tim.
Maravio Ochoa	Roman Hernandez	Lo.
Emilio Mesa	Manuel Perez	Bo.
Francisco Bernosopey	Vicente Alfaro	W.
Joaquin Escudero	Carlos Alfaro	Lo.
Victorio Villanueva	Juan Calles	Ma.
Gregorio Garcia	Alvaro de Padilla	Lo.
Armando de Francisco Estrillo	Daniel Hernandez	Par.
Co. ace Basilio Ypes	Uscilio Yries	Ag.
Beltrán Jando	Fernando Escudero	Lo.
Juancho Jimenez	Berito Baija	Lo.
Juan Ochoa	Ardo Aliaga	Pat.
Andrés Salvo	Inocente Pexna	Lo.
Manuel Hernandez	Gregorio Timenez	Pa.
Gregorio Mancinas	Roman Timenez	Lo.
	Julian Zarazona	Lo.

Wenceslao Tanguay Juan Gomez

Dionisio Pina & amigo de Julian Jimenez
Dionisio Pina

Amigo por Enrique Fejedor Elias Jimenez
Eusebio Pless

Amigo de Joaquin Jimenez que no sabe firma
Pazero Tanguay

Domingo Atienza

Pedro Teca Julian Garcia

Manuel Calles & amigo de Francisco Jimenez
Eusebio Calles Manuel Calles

Francisco Millan

Romualdo Magaña

Teodoro Magaña

Felix Hernandez

Pedro Tanguay

Antonio Garcia

Manuel Ferrer
Francisco Garcia

Rufino Perez

Fidel Hernandez

Manuel Tanguay

Juan & Maria

Felix Hernandez
Manuel Jimenez

Ricardo Monro

Benito Maulet

Ruperto Garcia

Wladimir Ruperez

Gregorio Ruperez

& amigo de Eusebio Ruperez
Gregorio Ruperez

Tomás Falces

Paturrino Falces

Tomasa Cuartero y Aguirre
Loreo Gimenez

Benito Rodriguez

Francisco Vuelta

Leito Hernandez

Manuel Gimenez

Leito Hernandez

Manuel Andon

Agustin Alfaro

Manuel Vuelta

Pablo Perez

Enrique Carrillo

Manuel Vazquez

Paturrino Vazquez

Hernando Hure

Hernando Martinez

A cargo de Santiago Languas
Donato Fides

Leon Languas

Julio Martinez

Estanislao Paduaga

Donato Falces

Alma Hernandez

Branlio Languas

Hermion Calleja

Leito Perez

Eusebio Perez

Guaguin Igea

Julio Carrillo

Francisco Aliaga

Enrique Duarte

Julio Escudero

A cargo de Pedro Duarte

Carimiro Zapater

Julio Escudero

Horacio Baral

A cargo de Julio Martínez
Francisco Maza

Juan Cruz Maza

Manuel Hernandez

A cargo de Andres J. Severo

Manuel Hernandez

Filberto Elviro

Basilio Aguiar

Severiano Aguiar

Sanchez Magaña

Pedro Riquelme

Siob González

Julio Frias

Sebastian Lopez
Cipriano Lopez

Juan José Frias

A cargo del Hilmen
Jildo González
Manuel Perez

Domingo Jimenez

Tomás Jimenez

Manuel Perez
Tomás Escudero

Rodriguez Jimenez

Manuel Alfaro

Quarto

Juan Cruz Alfaro

Francisco Calleja

5

A cargo de Pedro Alfaro
Amadeo Larrea

Quinta

Pablo Ramos

Sexta

Severo Ramos

Séptima

Mariano Pimner

Ocho

A cargo de José Puyner
Macario Luis

Nueve

Macario Luis

Macario Luis

Diez

Severino Alfaro

Once

A cargo de Hilario Piza

Doce

Emilio Perez

Nicolas Hernandez

Francisco Pizarro

Trece

Simón Marco

Galustiano Marco

Agustín Díaz

A cargo de Guillermo Pizarro

Lucas Díaz

Ramon Alfaro

Macilino Alfaro

Juan Burgos

Esteban Alfaro

Tomás Larrea

A cargo de Agustín Puyner
Luis Larrea

A cargo de Manuel Pimner

Macario Luis

Rafael González

A cargo de Santiago Larrea

Agustín Puyner

Emilio Perez

Juan Puyner

Angel Pimner

Falco Pimner

Por mano ajena
Macilino Pimner

Tomás Larrea

Leon Jimenez

Carrodo Sangras

Aruego de Pedro Muro

Girna Comads Sangras

Angel Sangras

Manuel Fernandez

Helix Aliaga

Katalis Diaz

Francisco Pardo

Aruego Julio Tiza
Horencio Martinez

Leonardo Vergara

Aruego Domingo Pim
Lucas Tiza

Angel Bernier

Jose Jimenez

Juan Yguacio Sordas

Renat Pina

A ruego de Meis Bernier
Leon Jimenez

Bernardino Drias

Aruego de Roberto Ten
Bernardino Drias

Julio Aliaga

Bonifacio Aliaga

Tomas Magaña

Manuel Dria

Aruego Anacleto Prade
Jernaido Madrida

Aruego Jose Bernier

Lucas Dria

Martin Aguirre

A ruego de Vito Sangras
Vedro Bernier

Luciano Hernandez

Juan Alfaro

Galorio Deavito

Julio Ruzenes

A cargo de mi for quadre Antonio

Comas Berdonces

Comas Berdonces

A cargo de Ignacio Calleja que n

se le ha Comas Berdonces

Ramon Fernandez a cargo de Donato

Jose Rufino Gonzalez

Donacion Andres Aguilera

Francisco Lopez

Juan Loran

Antonio Ochoa

Jose Bermejo

Arturo Ochoa Portuondo Bermejo

Jose Martinez

Manuel Yanguan

Clemente Loaterra

Miguel Loaterra

Manuel Vergara

Finforoso Lopez

Antonio Bermejo

Nicolas Abnase

A cargo de Linos Bermejo

Antonio Bermejo

Francisco Lopez

Bruno Garcia

Guillermo Ochoa

Valentin Bermejo

Antonio Viro

A cargo de Carlos Atienza

Macario Louis

Lucas Pueyo

A cargo de Hilario Lasacain

Tomás Sivente

A cargo de Eugenio Atienza

Macario Louis

Alfonso Ramirez

Anselmo Frias

Manuel Landa

Meconetes Linares

Francisco Jimenez

Marcelino Gonzalez

Seleniano Jimenez

P. Francisco Monge

Manuel Jimenez

Pedro Villarraga

Alfonso Latorre

Juan Cruz Jimenez

Primitivo Gomez

Patricio Alfaro

German Pangua

Isidro Hernandez

Marcelino Calvo

Manuel Aliaga

Elia Pangua
Francisco Alvaro

Francisco Jimenez

Maxael Garcia

Manuel Jimenez

Wili Alvarado

Andres Aliaga

Esteban Calleja

Zacarías Pangua

Isidoro Aliaga

Eugenio Gomez

Baltasar Ayraza

Anselmo Ayres

Miguel Pangua

Julio Yanguas

Prudencio Yanguas

Valentino Melara

Valentino Yanguas

Gregorio Correcilla

Nicasio Yanguas

Prudencio Yanguas

Isidro Alon

Basilio Yanguas

Manuel Yanguas

Felipe Yanguas

Fernando Yanguas

Juan Yanguas

Saturnino Yanguas

Domingo Yanguas

Isidro Yanguas

Angel Yanguas

Genaro Yanguas

Casimiro Yanguas

Macario Yanguas

A cargo de Casimiro Yanguas

~~Macario Yanguas~~

A cargo de Felipe Yanguas

Fernando Yanguas

Juan Yanguas

Vicente Yanguas

Manuel Yanguas

Fernando Yanguas

Manuel Yanguas

Isidro Yanguas

Manuel Yanguas

Anastasio Yanguas

Alvaro Yanguas

Manuel Yanguas

Excmo. Sr. D. Martin

Nicolas Yanguas

Calisto Yanguas

Manuel Yanguas

Benancio Fernandez

Daniel Tesma

Fa

Gregorio Alfaro

Juan y Jea

Bin

Florentino Buzos

Juan

Manuel Bernijo

Damaso Pina

Eladio

Cecilio Fernandez

Manuel Bernijo

Daniel

Lucas Tanguas

Juan y Jea

Iluminado

Leandro Etindiano

Lorenzo Calleja

Juan

Guidoro Fernandez

Doroteo Fernandez

Ma

Vitorio Yonquera

Hernandez Tanguas

Pedro

Alejandro Ramirez Ramon Calleja

Duran

José Magaña

Ramon Yunque

Arreaga de

Estadística

José Fernandez

aunque si manuscrito

Arreaga

Pinto Perez

Antonio Tanguas

Balduino Perez

Ma

Conrado Pizarro

Luis Pizarro

Ma

Luis Fernandez

Balduino Yunque

Fern

Doroteo Arnal

Juan Polo Amigo de Pueblo Polo
Juan Polo

Bibario Riquenza Venancio Magaña

Juan de Mata Pina Amigo de Castro Aliaga
Raimundo Pazo

Eladio Martinez

Daniel Aliaga

Domingo Aliaga

Andrés Jomales

Santiago Janguas

Higinio Magaña

Julio Aliaga

Francis Luis

Locense Latorre

Martin Bordonnes

Eugenio Carrillo

Pedro Hernandez

Pedro Hernandez

Bernardino Gimenez

Conrado Riquenza

Amigo de Emanuel Murron

Cataldo Diaz

Pedro Berroque

Amigo de Martin Jimenez

Marques Burgos

Maximo Janguas

Agustin Leung

Manuel Magaña

Amigo de Pueblo Polo

Maximo Janguas

Fermin Escudero

Amigo de Lucas Latorre

Manoel Monreal

Luis Languas

Eusebio M. Nal

Wenceslao

Venancio Gimenez

Marcial Prias

Domenico

Manuel Agreda

Manuel Agreda

Armando

Juan Salas

Francisco Fernandez

Tomás

Manuel Fernandez

Andrés Hernandez

Francisco Abonrial

Gerardo Prias

Miguel Yatonre

Pedro

Esteban

Gimenez

Ma

Mauricio Alfaro

Esquivel

Francis

Demetrio Baras

Armando de Felipe Languas

Helio

Jose Martinez

Armando Languas

Anto

Francisco Languas

Roman Languas

Chas

Rio Languas

Helio Caspe

Ydel

Armando de Estanislao Fernandez

Francisco Fernandez

Juan

Francisco Fernandez

Juan Languas

Juan Languas

Rio

Armando Languas

Armando de Languas

Rio

Armando Languas

Gregorio

Epistola Magana

Rufino Diaz

A. negro

Uandido Aliaga

Domingo Hernandez

Pedro Lasanta

Nicolas Fernandez

A. negro

Julian Langas

Maria Hernandez

Alfonso Hernandez

Santo Aliaga

José Aliaga

Alonso Lanza

Isidoro Lanza

Damiano Andares

Gregorio Lanza

Simón Langas

Alfonso de Jermas Haniel

Dante Haniel

Pedro Burgos

Manuel Gonzalez

Alfonso

Emilio Aliaga

Benito Rodriguez

Raimundo Aliaga

Isidoro Jimenez

Julian Hernandez

Manuel Muro

Gregorio Muro

Arturo Calles

Alonso Calles

Paulo Jimenez

Dionisio Yza

Julian Carrillo

Benigno Hernandez

Alfonso

A ruego de Simón Ochoa que no sabe firmar

Luis Alfaro

A ruego de Vicente Guzmán que no sabe firmar la frase

Bartolomé Berrope Félix Hernández

En la Diputación Foral y Provincial de Navarra

San Sebastián

COMISION CLASIFICADORA
DE
MONTES PÚBLICOS
DE
NAVARRA



Lemoiz.

El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Lemoiz, a Vh. acuden diciéndo: que desde que se dividieron los montes de Lemoiz, ha quedado dicha villa en malas condiciones, porque la mayor parte del terreno que le ha correspondido, no que de destinarse a la agricultura por que no reúne condiciones para ello que existe en su jurisdicción una dehesa denominada de "Orminien" de cabida de 1388 robadas propia para el cultivo y su roturación en tanto la emigración constante que existe en la localidad; que en 4 de Agosto último se elevó una instancia al Ayuntamiento con 520 firmas, solicitando la roturación de dicha dehesa y que el Ayuntamiento teniendo presente que hoy no reporta beneficio el vecindario en paraje en el que resultaría si estuviera repartida en parcelas, replica a Vh. a fin de autorizar la adjudicación entre los vecinos mediante el subastamento por parcelas de la referida dehesa, para destinarse a plantaciones.

Al mismo tiempo remite unas bases

para la adjudicacion de parcelas
de las cuales la mas importante
es la siguiente.

6^a El destino del terreno sera i propi-
tindad, quedando a disposicion de el
aquel i quien se le adjudique en
la forma que tenga por convenient
te y dedicarlo al cultivo que le parezca.

El objeto de informar a V. H. de
cuanto a esta peticion se refiere, el
asentamiento se traslado i fitero en
9 de los comentes y de los datos toma-
dos sobre el terreno y en conversacio-
nes con distintas personas, para for-
mado los juicios que se expresan
en el siguiente informe.

La villa de Peter enclavada entre
los antiguos montes de Luerro, Nieu-
rova, y Turungem, prosea antes de
la particion de dichos montes co-
mo jurisdiccion privativa, una
relativamente pequena zona en
las margenes del rio Alhama y
la dehesa de "Orminen", pues lo de-
mas que se le considero como juris-
diccion privativa, son corraleros
particulares enclavados en los mon-
tes comunales de la Comunidade
de Montes de Luerro; tambien esia
que eran de su propiedad los mon-
tes de Nieuropa y Turungem, pero
por sentencias recaidas en pleitos
que sostuvo con los cleros pueblor,

se vendiera que lo estaban y como pertenecian
a los siete pueblos de la comunidad.

Los vecinos de Pitero que son 484, tienen
naturales todo lo que garantiza la bondad
del suelo en los montes de Neurobas y
Aurungen, mas bastante superficie en
Montes de Cierro.

Si hubieran fallado los Arbitrales
Neurobas y Aurungen pertenecian en
propiedad a Pitero, esta villa hubien
recibido una buena parte de la par
ticion de Montes de Cierro y hubien
encontrado con una jurisdiccion gran
de y la mayor parte de las naturas
de los vecinos hubieran torado en
la jurisdiccion de Pitero al hacer la par
ticion de los Montes de Cierro, pero in
cluido Neurobas y Aurungen en la
municipalidad, al hacer la particion
en estos montes que considerabamos nuyos de
correspondencia como jurisdiccion grave
tiva y el resultado es, que una gran par
te de las naturaciones que los vecinos de
Pitero tienen en los montes comunales, co
mo jurisdiccion de Anolita, Cloella, Lin
trunigo y las caute y bien hasta abo
ra conservan su posesion, ha ingreso
de la particion, que los vecinos de Pitero
hagan nuevas naturaciones segun los
tiempos y el aumento del vecindario lo
reclaman, por quanto en lo que les ha
correspondido es imposible y en lo que
antes consideraban como nuyos y hoy

es de pueblo extraño no les esta quem-
tido.

La misma, confiada al que sucede
es intrometa si puede autorizar la
particion de la dehesa de "Ormonien"
y tomar datos para proceder a la
clasificacion de todos los terrenos co-
munales de Piter, mejor dicho, este
ultimo, por cuanto dicha dehesa
es terreno communal aunque priva-
tivo.

Poco argumento hay que aducir
para aconsejar que puede autori-
zar la particion de la dehesa de
"Ormonien"; esta ocupa una super-
ficie blanda en su mayor parte,
es terreno propio para el cultivo,
puede regarse aunque sea un re-
gadio eventual, pues procedera
el agua de una fuente y ademas
veran aguas sobrantes de otros
terrenos y en la actualidad
aprovechan los pastos el ganado
de la aldea y el de la carniceria,
aunque como es natural entran-
do este ganado hacia por par-
te quedara para la aldea y por
lo tanto pastura por dias en
ella; tiene de superficie 1388 roba-
das y siendo 484 los vecinos, poco
es lo que puede corresponder a ca-
da uno, pero no hay mas y a esto
se limite la peticion.

COMISION CLASIFICADORA
DE
MONTES PÚBLICOS
DE
NAVARRA



Por otra parte la dicha tiene derecho
a grantar en otros terrenos particula-
res que no se describen porque el ánimo
del que suscribe es llegar a la conclu-
sion de que no procede clasificar por
ahora los terrenos comunales de Pitero
y solo debe autorizarse la roturacion
de la alchera de "Orminen".

De aceptar Vh. el criterio del firmante
puede autorizarse la roturacion
de dicha alchera, como se concede una
roturacion cualquiera y respecto del
pliego de condiciones bajo el que se haga
la concesion puede establecerse, que
los vecinos podran destinada al culti-
vo que crean mas conveniente in-
cluso plantacion de viñas que es
para lo que mas se presta el terreno,
debiendo ser las parcelas comunales
lo mismo que en las demas rotura-
ciones y que al faller un poseedor
de parcela pase esta al vecino que
este en turno, el cual estara obliga-
do a pagar a los herederos del anterior
el valor de las plantaciones hechas
y mejoras introducidas a expencion del
valor del suelo y aumento en el precio
de este por el cultivo.

Esto podrian determinarlo Peritos
nombrados por el Ayuntamiento y para el
abono de mejoras podria darse un
plazo de dos años, responsabilizando las
cosas de las parcelas; esto es cuanto
ocurre al suscribiente de la peticion

actual, lo ditable al hacer el tipo
de constituciones pueden precisarse.

Como el motivo es que la prin-
cipal cuestión que se presenta es,
porque los demás terrenos de Pitero pro-
ceden de los antiguos Montes de Uir-
ro y encuentra dificultades para
informar sobre la clasificación de
los mismos, procurara explicarse
degrais, aunque tenga que hacer
desvanecido largo este escrito.

Segun se dijo anteriormente, al di-
visión Montes de Uirro resulto que
los vecinos de Pitero quedaron poseede-
res de fincas en las jurisdicciones de
Audela, Cosella, Cascainte y Luntren-
go; los de Luntrenngo los mismos en
Audela, Cosella, Cascainte y Pitero y
así los demás pueblos, y por lo tan-
to dentro de la jurisdicción de cada
pueblo y en terrenos que son comuni-
tes, hay vecinos de otro pueblo que
poseen terrenos, los cuales no han
perdido el carácter de comunales,
desde el momento que solo se les
reconoce la posesión y si algunos
los dejan sin cultivar el tiempo
venabado por las antiguas costum-
bres, siendo todo debido al mismo
y ya solo sean los vecinos del pue-
blo respectivo los que puedan retu-
rarlo; es decir que dentro del conuen-
to de un pueblo, hay poseedores de to-

rente communal, ~~fora~~.
conocidas son de V. la cuestión
que este estado de cosas ha traído con-
sigo, sobre todo entre Clutmensigo y An-
dela, que aumentan los vecinos del pri-
mero desean ejecutar en las fincas
que poseen todo lo acto de dominio
que autoriza la propiedad, Andela
quiere considerar todos los terrenos como
comunales, no permitiendo planta-
ción de viñas, ni cambio de posesión
etc; esta cuestión que se ha exten-
dido entre Andela y Clutmensigo
tal vez existe en los demás pueblos,
o mejor dicho existe en su mayoría,
aunque no haya las intranquilidades
que en los señalados.

Segun noticias Andela y Clutmen-
sigo han encontrado una fórmula
de arreglo que es la siguiente; reco-
nocimiento por parte de Andela, de
la propiedad de las fincas que los ve-
cinos de Clutmensigo poseen en la ju-
risdicción de la primera con todos
los derechos que la propiedad concede
a cambio del pago a Andela de un
canon variable segun que los terrenos
sean regados o secos y se destinen
a viñas o a tierras de labor, cuyo
canon se pagara como minimum
durante diez años al cabo de los cua-
les los poseedores podran lucir el ca-
pital arrendado al 5 p/o.

Es lo regular que si en esta forma
se entienda el fin de la ley y el fin de la
circula de norma para los diversos
pueblos y resultare de todo esto que
dentro de los terrenos comunales de
un pueblo, habra fincas que corres-
pondan a los foranos y que sean pro-
piedad.

Ningun peligro ve el que men-
te en que esto suceda, pero cree
un deber señalar lo anormal de
ello que ha de presentarse desde el
momento que fincas adquiridas
por los mismos medios, todos legi-
timos, por cuanto en los Montes
de Hierro tienen derecho a roturar
los vecinos de los siete pueblos, resul-
ten propiedad las que han rotado
en jurisdiccion extrajera y que son
comunales las que han correspondi-
do en la jurisdiccion propia de la
sindicatura del poseedor, que tengan
derechos de propiedad los vecinos
foranos y de la tengan los residentes;
esto es lo que encuentra mas anor-
mal el que escribe.

Concretandolos a lo que tra temas
de demostrar, desde el momento que
se trate de legitimar por uno u
otro medio las propiedades que
corresponden a los foranos, no sa-
bemos que terreno comunal ha
de quedar en cada pueblo y sin

COMISION CLASIFICADORA
DE
MONTES PÚBLICOS
DE
NAVARRA



esta base, no era en su momento que se
he practicare la clasificacion de los
tenenos comunales.

Ademas, los quiblos partieipen en el Mon-
tes de Luerro, una vez que se agregaron
la parte que a cada uno le correspondia.
ron, han tratado de regularizar los
aprovechamientos en dichos montes
y unos han impuesto la rotura-
cion, otros han arrendado los par-
tes, en fin que cada uno ha supri-
mido los derechos que los vecinos tenian
y disfrutaban antes de la particion,
pero segun noticias, continua la rotu-
racion en pequeña escala, tal vez por
la pobreza varon de que no puede
hacerse en grande, pues los buenos
tenenos ya estan roturados de an-
tiguo y aunque los Agente parece
que se oponen, es una opinion debil
que pocas veces llega al abandono
del teneno roturado y menea a la
inculturacion por parte del Agente.
En esta situacion no se sabe que
considerar como tenenos comunales,
ni registrar los montes con el derecho
que antes tenian los vecinos o en que
forma hacerlo, pues parece que la
situacion de los montes citados tiene
que considerarse en alguna forma
y entonces debe venir la clasificacion.
Otra clase de consideraciones tiene
que hacer el firmante; como ya se
dice anteriormente, en los montes

de El Cerrito tienen derechos a todas las
terras los vecinos de los ante quiblos
congruentes; lo es que como he
mencionado en todas partes, no to
dos bien utilizados por igual re
sultados y así como hay vecinos que
tienen una pequeña o nada no
terras, hay quien tiene extensio
nes enormes de terrenos en cultivo.

Si algun día se presentara en los
pueblos enterados en estos montes,
el problema que se ha presentado
en otros pueblos de esta Provincia,
tendria proporciones extraordinarias
pues son muchos los terrenos de re
gadio, plantados de viña, albar
tes, a fin que no se trataria de te
rrenos de escaso valor y por lo tanto
la solucion seria mucho mas di
fícil, agravandole la situacion el que
las fincas que pertenecian a los for
nos estaban garantizadas con la le
gitimacion que trata de hacerse.

Por todas estas razones es el que
mejor que no proceda por ahora
a clasificar ningun pueblo de los
partidos en Montes de Cerrito, mien
tras no se normalice la situacion
y sobre todo mientras no pueda
saberse lo que debe ser objeto de cla
sificacion.

Aunque sea prematuro pues
no se ha presentado complicacion
bajo estos supuestos, es el presidente

que V. adelantarlos a los acontecimientos,
debía intervenir en estas cuestiones
bien aconsejando a los Ayunt^{os} para
que siguiesen el criterio que V. for-
man sobre estas cuestiones, procurando
que legalizase la situación de los
foranos en los pueblos respectivos y al
mismo tiempo estudiando si fuera
posible, hacer una legitimación de
las fincas que los vecinos poseen en los
montes de sus pueblos, algo que tal vez
sirviere para garantizar los derechos
de los vecinos y evitar lo que no se dis-
tintaba, pero que seguramente llegara.

En resumen el que merece es de pa-
recer que puede autorizarse al Ayunt^o
de Piter, para distribuir entre los ve-
cinos con destino a la roturación la
dote de "Orminien" con sujeción al
pliego de condiciones que en su día
se formule y apruebe en sujeción a las
leyes.

Sin embargo V. acordará lo que
estime más conveniente.

Dio que a V. m. p. a. 3

Monteagudo 20 de Noviembre de 1911

Atento Sr.

Julio Garro



Exma. Dignatacion Foral y Provincial de
Navarra

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales se concede á los vecinos de la villa de Fitero la roturación y cultivo de 1.388 robadas (124'64 Has.) de terreno comunal en la dehesa denominada "Ormifén", jurisdicción de dicha villa.

1º.-Se procederá por la Dirección de Montes á presencia de comisiones del Ayuntamiento y Junta de Montes á la designación del trozo de terreno objeto de este aprovechamiento, que deberá quedar amojonado levantándose acta descriptiva de la operación.

2º.- El Ayuntamiento y Junta de Montes procederán á la división del terreno en tantas parcelas, cuyo lado más estrecho seguirá la máxima pendiente, como vecinos residentes haya, las que se adjudicarán á los mismos mediante sorteo. Si alguno no quisiere cultivar por sí la parcela que le corresponda se entenderá que renuncia implícitamente á su derecho quedando ésta á disposición del Ayuntamiento para adjudicar su aprovechamiento al primer nuevo vecino que hubiere, al que la solicitare ó mediante sorteo si fueren varios éstos.

3º.-La roturación y cultivo se conceden por tiempo de **VEINTE AÑOS** pasados los cuales quedarán de nuevo á disposición del Ayuntamiento.

4º.-Durante este periodo y mientras no se hallen los frutos en las suertes, los ganados del pueblo podrán aprovechar sus pastos en la forma más conveniente á los intereses municipales.

5º.-Las suertes se considerarán inherentes al derecho de vecindad.

6º.-Queda prohibida la cesión, venta ó arriendo de parcelas y si se probase que alguna ha sido objeto de tal, los contraventores, así uno como otro, perderán no solo los frutos de la misma y de las demás vecinales que tengan de los que se aprovechará el Ayuntamiento, sino que quedarán sin parcelas y sin derecho á las mismas mientras dure el periodo de concesión.

7º.-Los vecinos podrán hacer en las suertes que les sean adjudicadas toda clase de siembras y plantaciones.

8°.-A los que les sea adjudicada una parcela por haber perdido el recho á la misma el que la disfrutaba, quedan obligados á abonar á éstos ó á sus herederos el valor de las mejoras en el suelo y no en el suelo, aprecio por peritos nombrados por ambas partes y el Ayuntamiento, percibiendo esta indemnización el Ayuntamiento cuando la pérdida de la parcela sea motivada por lo dispuesto en la condición 6°.

9°.-Si á la muerte del poseedor de una parcela quedasen la viuda ó los constituyendo la misma familia seguirá ésta con el disfrute de la parcela.

10°.-Las parcelas figurarán en la hoja catastral del Ayuntamiento nunca en la de los vecinos.

11°.-No se exigirá cantidad alguna por concepto de contribución municipal guarderio.

12°.-El Ayuntamiento fijará una cantidad por parcela que como canon anual deberá ingresar el cultivador en las arcas municipales; dando cuenta anualmente á la Diputación de lo que exija y su inversión.

13°.-El Ayuntamiento añadirá á estas condiciones y en forma de Reglamento, las disposiciones que crea conveniente, las que tendrán valor cuando no se opongan á las de este pliego y generales dictadas por la Diputación.

14°.-El Ayuntamiento y Junta de Montes harán constar en sus libros acuerdos la concesión, condiciones y resultado de la adjudicación por los fines que procedan.

Pamplona 31 de Enero de 1912.

El Ingeniero Director de Montes,

F. de Villanueva

Copiado 25-4-12

2245

11

El Ayuntamiento
de Fitero

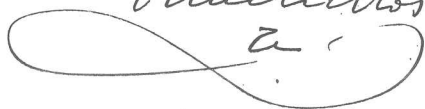
Campesina N.º de febrero 1912

Se autoriza al Ayuntamiento de Fitero
para proceder a la roturación y cultivo
mediante reparto entre sus vecinos de
1388 robadas (124,64 hectáreas) de terreno comu-
nal en la dehesa denominada de "Ormi-
nen"; haciendo su aprovechamiento con su El
jeción en todas sus partes al adjunto plie- (repar
go de condiciones



Si lo acordó la Diputación. De que certifico

Cruchillos



D.º 12 febrero

ramento
ro

no 1912

de Fitero
ultimo
os de

so como
de Ormiz

con un
ito filie

es

abrero



DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Año 1912

Núm. 1580

Sección Montes

Objeto.

El ayuntamiento de Fitero remite el Reglamento para
reparos y aprovechamientos de los dehesas "Ormiz"

DOCUMENTOS QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE



Alcaldía Constitucional
DE LA VILLA
de

FITERO

516

Número 189

Negociado *Mentes*

ENTREGA TOTAL Y PRODUCCIÓN
NAVARRA
14 JUL 1942
CALIDA AL RESERVOIR
RECIBIDA

Excmo. Sr.

Adjunto me complacen en elevar a manos de V.E. copia del Reglamento formado por la Comisión respectiva para el repartimiento y distribución de la dicha Demanda, de esta villa, una vez que ha sido aprobado por el Ayuntamiento y puesto al público sin reclamación; espuesta que V.E. la encontrará en firme y le prestará su superior aprobación.

Lico

que a P. no
F. de 28 jun
U. de aldo
chato Juan

Prma. Ley de creación final y su nombre
de Navarra

Templone

Ayuntamiento
de
Sitore

Partido judicial
de
Zuscha

Provincia
de
Mazamora

Año de 1912

Reglamento

para el reparto y aprovechamiento de la Leña
"Orminen"

Reglamento
para el reparto y aprovechamiento de la dehesa "Orminena"
de
Sitico

Del reparto

N.º 1.º Este aprovechamiento se emende por S. E. la Diputación local y provincial a la villa de Sitico, en virtud de atribuciones y facultades que le remiten las leyes y mediante decreto de 1.º de febrero de 1887.

N.º 2.º Para llevar a cabo el repartimiento de la dehesa se dividirá ésta en tantas parcelas como vecinos existan en la actualidad y la adjudicación a los mismos se hará mediante sorteo público.

N.º 3.º La parcelación se hará por persona física que dirigirá el Ayuntamiento y se procurará que al mismo tiempo que la división parcelaria se haga una partición del terreno, no que dada la diferencia de clases de tierra no sería justo ni equitativo que todas las suertes fueran de idéntica cabida.

N.º 4.º Se emende el derecho al disfrute de las parcelas a todos los vecinos residentes en esta villa y a los Hacendados forasteros que tengan casa abierta en la misma, lleven labor por su cuenta y tengan dependientes, ya que el art.º 65 del Reglamento provincial de 29 de diciembre de 1887 los emienda como tales vecinos; este derecho durará veinte años, pasado los cuales quedarán de nuevo las parcelas a disposición del Ayuntamiento, salvo el caso de que mediante autorización de S. E. la Diputación se acordara la prorroga del usufructo.

N.º 5.º Se considerarán como vecinos residentes a los efectos del reparto a todos los que el Ayuntamiento considere

como tal afincada a la rectificación del Padrón
cinal, operación que se llevara a efecto antes de
hacer la distribución.

Art. 6º

Para los efectos ulteriores, o sea para la adjudica-
ción de las parcelas que se hayan de repartir a los mu-
nicipios, la vecindad se adquirirá de oficio y a in-
stancia de parte.

Art. 7º

Se adquiere de oficio cuando el Ayuntamiento lo
certifica a favor del que al formarse el padrón lo
hubiere sido de vecindad en la fecha que el Ayun-
tamiento lo declare.

Art. 8º

Se adquiere a instancia de parte cuando así se res-
uelve el Ayuntamiento, probándose que se lleva una un-
ción efectiva de seis meses o se ejerce un comercio pú-
blico en la fecha de rectificarse el padrón.

Art. 9º

También adquirirá la vecindad los hijos nacidos
en el pueblo desde el momento que habiendo contraído
matrimonio lo hicieren presente al Ayuntamiento.

Art. 10º

A los efectos del artículo anterior se considerarán
hijos del pueblo para los beneficios de este ayun-
tamiento:

1.º Los nacidos en el mismo, aunque fueran de
forasteros.

2.º El nacido en otro término municipal y contraído
matrimonio con hijo o hija del pueblo fijando en
su residencia.

Art. 11º

El usufructo de las parcelas es inherente al do-
minio de vecindad, adquiriendo en la forma que se
dichos.

Art. 12º

Como en el reparto de la dicha se pretende
evitar en parte el malstar económico que se de-
fina en la clase proletaria y en el fin de evitar

los terrenos llegaren en el tiempo a acumularse en
pocos poderos, lo que habia de suceder inevitablemen-
te en perjuicio de los más menesterosos, queda tormen-
tamente prohibida la venta, cesión o arrendamiento de
parcelas, hasta el punto de que probado que sea que
algunas de ellas ha sido objeto de tráfico los contra-
ventores, en junto castiga a su immoralidad, perderán
no solo los frutos de las que adquirieran sino de las
que ya poseían, de las cuales se aprovecharán el
Uymlamuntú y además quedarán sin parcela y sin
derecho a obtenerla de nuevo durante el período de
conexión.

Los vecinos que adquirieran sus parcelas podrán hacer
en ellas todas clase de rumbos y plantaciones.

Antes de proceder al señalamiento de todas las par-
celas que han de surtir se marcarán en el terreno to-
dos los caminos que se consideren necesarios para la
servidumbre de las suertes y si en lo sucesivo hubiere ne-
cesidad de abrir cauces o canales de riego ningún
fructuario podrá negarse bajo ningún pretexto, y sea cual
fuere el estado en que se encuentren sus parcelas, a que
se di para o riego por las mismas, abonándole el Uymla-
muntú el valor de las mejoras en el suelo y no en
el suelo, a juicio de jurados nombrados por la Corpo-
ración.

Del aprovechamiento

Sea condición precisa para poder entrar a disfru-
tar de este beneficio, estar al corriente en el pago de to-
das contribuciones y decimas de cualquiera clase que
impone el Uymlamuntú.

Este aprovechamiento consiste en el derecho a culti-
var la porción de terreno que corresponde a cada vecino.

beneficiándose solamente del producto natural de
corcebas, teniendo como limitación la obligación
parte del usufructuario de no poder aprovechar los
ter. el solo en sus ganados; y as que una vez la
tadas las corcebas de los fundos tendrán derecho
ganados del pueblo a utilizar los pastos en la
ma más conveniente a los intereses municipales.

Art. 17

También se prohíbe a los usufructuarios cercar o
tapar las parcelas de manera que se impida
en ellas la entrada de los ganados.

Art. 18

Las parcelas figurarán en la lista censal de
Ayuntamiento, puesto que es el propietario y no
en la de los vecinos por no ser más que meros us
fructuarios.

Art. 19

El Ayuntamiento no exigirá nunca a los veci
narios alguna por concepto de contribución mu
nicipal y si únicamente fijará una cantidad por
parcela que como canon anual ingresará al mu
nicipio en arcas municipales. Durante el primer a
no no se exigirá por parte del Ayuntamiento cantidad
alguna en concepto de canon en atencio al y
sucesivo que se ha de ocasionar al usufructuario
va poner las ovelas en sembrados de cultivo.

Art. 20

El Ayuntamiento llevará un registro en el que
anotarán por orden de fechas los vecinos que turen
derecho al aprovechamiento y vendrá otorgado a em
pelo de cuantas instancias se presenten solicitando
el derecho al usufructo, al objeto de que en las
judicaciones se observe siempre la más estricta jus

Art. 21

Cuando el que pague una ovela pague el
derecho al aprovechamiento el Ayuntamiento lo en
tre al primero que figure en el Registro de que

breve miente.

Por si es convenientemente me huiere conocimiento de la pérdida de un derecho por parte de un vecino en la debida puntualidad se emende a todos los vecinos la acción fiscalizadora para que puedan hacerlo presente a la Corporación.

Antes de hacerse cargo de una parcela un nuevo poseedor ha de justificar que se halla en las emersiones exigidas en el artº 15.

Se notificará al interesado el derecho que le asiste para que quince días después pueda poner en empuje y hacerse cargo de la suerte; si es nuevo usufructuario se hallará ausente se hará la notificación a persona de su familia o a quien justifique hallarse autorizado para ello; en este último caso la persona autorizada recibirá la parcela como administrador por espacio de tres meses, pasado los que si el interesado no se presenta a tomar posesión de ella perderá el derecho y se adjudicará a quien empujara.

La viuda usufructuaria de una parcela perderá este derecho al entrar segundas nupcias si su nuevo empuje está ya en posesión de otra suerte.

Al fallecimiento de un usufructuario continuará el empuje y supleniente en favor de los parientes. Los hijos hijos de padre y madre seguirán en el aprovechamiento mientras vivan juntos empujando una familia y puedan cultivarla por si mismos.

Cuando se adquiere una parcela a un nuevo vecino este vendrá obligado a abonar al antiguo poseedor o a un heredero, según los casos, el importe de las mejoras en el suelo y no en el suelo a juicio.

de puñeros nombrados por las partes o un tercero en la
ciudad designado por el Ayuntamiento. Si es ante
vor participe alguno de herederos foreros estas me
joras quedarán a beneficio del Ayuntamiento lo
mismo que si la pérdida del usufructo de las parcelas
se fuera debida a la penalidad establecida en
el art. 12.

28

El usufructo se puede perder:

- 1.º Por dejar de ser vecino
- 2.º Por no tomar posesión
- 3.º Por falta del levantamiento de las cartas aragales.
- 4.º Por la penalidad que establece el art. 12.
- 5.º Por no admitir la venta.

29

Se considerará perdida la vecindad cuando se ad
quiera en otro municipio o se duplica uno de vecino.
Sobre este punto hará expresa declaración el Ayunta
miento para cada caso y en su consecuencia se ad
judicarán las ventas que sean a nuevos vecinos o se
conservarán al amate por el tiempo y forma que se
 acuerde que no podrá exceder de un año.

30

Cuando por usar amate el vecino a quien correspon
da la parcela no se hiciera la toma de posesión en
el tiempo y forma que determinen el art. 24, pier
de el derecho al usufructo, adjudicándose a otro
vecino.

31

Si es procedor de este aprovechamiento se aumenten
por arriendos propios y dejaré caso abierto y persona
encargada de satisfacer las cargas comunales que le
correspondan no perderá el derecho al usufructo.

32

No perderán el derecho al aprovechamiento
aquellos que viviendo en calidad de criados, quan
dian, pastores etc. a vecinos de esta villa fillos.

envia
finas
bien a
se cas
hor
pmda
emora
segm
Cy
mna
cayan
brar
que
de
E
por
m
a
C
a
que
ju
na
a
Re
m
la
p
a

33

34

35

36

37

38

enviados por sus dueños a trabajar u entredar sus
fincas, aunque estén situadas en otra jurisdicción; u
bien a entredar ganados transhumantes, pero para u-
te caso la ausencia ha de ser menor de un año.

33 Los que hayan de ausentarse por más de tres meses le
pondrán en encomendamiento del Ayuntamiento para que los
cierre su derecho en el tiempo y forma que se acuerde,
según las disposiciones de este Reglamento.

34 Igualmente perderán el derecho aquellos que as-
tornar el auto natural no tuvieron sujetos sobre las
cayas que se les hubieran impuesto con carácter de ordi-
narias, tanto provinciales como municipales, siempre
que no las hayan efectivado en el correspondiente plazo
de seis meses.

35 También se perderá el derecho al usufructo si el
procedor deja sin cultivar su parcela por espacio de
un año; y a que con ello demostrará que renuncia
a este derecho, en cuyo caso se incautará de ella el
Ayuntamiento para adjudicarla a otro nuevo vecino.

36 Si que por cualquier causa haya perdido el derecho
a una suerte pastora o cultivable de nuevo; pero tendrá
que esperar que le llegue el turno para que se le ad-
judique, a excepción de que la pérdida al usufructo
ha debido a lo que dispone el art. 12.

37 Todo el que tuviere que hacer alguna reclamación
que se relacione con este derecho y su extinción en este
Reglamento lo hará por escrito dirigido al Ayunta-
miento, y en tal caso una vez se le haya dado cuenta de
la reclamación resolverá lo que sea de justicia en la
primera sesión o lo más tarde en la inmediata or-
dinaria.

38 El acuerdo resuelto se notificará al reclamante

el cual podrá recurrir en alzada ante S. E. la ley
tativa, la que resolverá en última instancia.

Artículos adicionales

1.º Por el solo hecho de ser usufructuario de una parcela
ningún vecino podrá disputarle a la beneficencia
de la asistencia gratuita medicinas-farmacéuticas

2.º Siempre que el Ayuntamiento se encuentre de ma-
celas en arreglo a los dispuesto en el art. 1.º y lo me-
cuando por transcurso los veinte años de emisión
no se haya obtenido primicia, se haya cargo de los
quedando relevado de satisfacer cantidad alguna
los procedimientos por mejoras en el suelo, vultu, ni malp-
cto empuje.

3.º El terreno que ocupa el vivero municipal no será
objeto de reparto por ahora y cuando lo tenga que
donar el Ayuntamiento por cualquier causa se dividirá
la extensión que ocupa en las parcelas que corresponden
de la misma cabida que las existentes de su clase y
se adjudicarán a nuevos vecinos. = Dijo 9 de mayo de
1912 = La Comisión = Vladim. Medrano = Miguel Beras-
Berada = Rafael Moya = Baldomero Val = R. Páez =
Luis Moya = Vladim. Calleja = El Secretario = José
Martínez.

Acuerdo del Ayuntamiento = Se dio lectura al Reglamento
para el reparto y aprovechamiento de la debida Comen-
redactado por la Comisión revisora y S. E. enmendado
conforme se pinta en aprobación y Acuerdo que se
ga al público por término de ocho días para que
da ser examinado y que en dicho plazo se presenten
por escrito las reclamaciones que se estimen por
Publicidad = L. Joaquín Martínez, Secretario del Ayuntamiento



tuminti. constitucional de Fiterro = Certificado; fue
en virtud de acuerdo de la Corporación el
precedente Reglamento ha permanecido suplen-
to al público por término de ochos días hábiles
contados desde el día y noche al vencimiento del
actual, inclusive, sin que durante dicho pla-
zo se haya presentado reclamación alguna en-
tra al citado documento. Y para que conste por-
que la presente en el Vº y Pº del Sr. Alcalde en Fite-
ro a veintiois de mayo de mil novecientos
doce = N.º 1.º B.º Sr. Alcalde = Claudio Medrano =
rubricado = Joaquín Martínez = rubricado = Hay un
sello.

Se copia fiel y exacta del original a
que en caso necesario me remito. Y para que
conste y remito para su aprobación a la última
Asamblea local y provincial la expedí en
Fiterro en el Vº y Pº del Sr. Alcalde a veintien-
co de junio de mil novecientos doce.



N.º 1.º B.º
Sr. Alcalde
Claudio Medrano

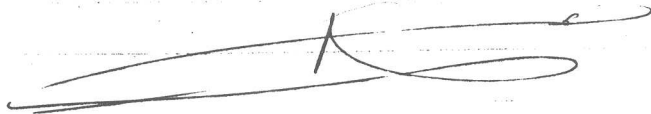
M. Cejudo
Joaquín Martínez

1.º 3.º / 1.º

Se acuerda en
Fitero

Tampolance 10 de Agosto 1912

Se aprueban las condiciones que como cumplimiento a las formuladas por esta Diputación fuera la roturación, reparto y cultivo entre los vecinos de la dehesa de "Ominien" presenta el Ayuntamiento de Fitero, en cuanto no se opongan a las generales dictadas por esta Superioridad y quedando suprimido el artículo 4.º por estar comprendido en la condición 2.ª del pliego aprobado por esta Diputación



A lo acordó la Diputación de que certifico

Bruchillo,
L

22 Agosto -

INDICE GENERAL

DE LOS

APENDICES